EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3642.

NUMERO 144.

Art. Unico.— Se aumenta a $20.000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO AMERICANO) el total del Art. 397 de la Ley de Gastos Públicos para el año 1925 (Gastos de viaje y diligencias en los servicios Diplomáticos y consular).

§.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucioneles.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte,
Ml. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. M. Soler,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3646.

NUMERO 145.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales:

DECRETO:

1.— Designar con el nombre de "12 de Julio" el Buque Faro propiedad del Gobierno Dominicano denominado a la fecha "Kestrel II".

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos veinte y cinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,

Secretario de Estado de
Fomento y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3645.

NUMERO 146.

Art. 1o.— Se autoriza por la presente al Poder Ejecutivo a